IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Informe que presenta la Secretaría Técnica de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación respecto a la presencia y participación de las mujeres en los órganos de representación popular.

Victoria de Durango, Durango. Junio de 2019

Índice

1. Presentación.....3

2. Acciones Afirmativas.....3

3. Registro de Candidaturas.....6

4. Candidaturas Electas.....8

Informe que presenta la Secretaría Técnica de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación respecto a la presencia y participación de las mujeres en los órganos de representación popular.

1. Presentación

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata tanto a los partidos políticos como a las autoridades electorales, respetar y garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas así como en la integración de los órganos de representación popular.

Por su parte, el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que se deberá promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública; así mismo, ordena a los partidos políticos promover las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

En el mismo orden de ideas, y a efecto de garantizar los postulados relacionados con el principio de paridad de género, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, facultó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, a efecto de solicitar a los partidos políticos o candidatos independientes la sustitución de las mismas.

Teniendo como parámetro principal los ordenamientos citados, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, numeral 1, fracción VII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se rinde el presente informe relativo a la presencia y participación de las mujeres en los órganos de representación popular en el marco del proceso electoral local 2018-2019.

2. Acciones Afirmativas

Es preciso mencionar que considerando que la legislación local no contempla un procedimiento específico para que los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, con el objeto de establecer de manera clara y precisa la forma en que los partidos debían observar dicho principio en la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado, que habrían de renovarse mediante la jornada electoral celebrada el dos de junio de 2019, los integrantes de la entonces Comisión de Paridad de Género de este Instituto

aprobaron en fecha veintiséis de julio de 2018, diversas acciones afirmativas y criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el proceso electoral local 2018-2019.

Dichas acciones afirmativas, a la postre fueron ratificadas por el máximo órgano de dirección de este Instituto mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018 de fecha treinta de julio de 2018 y confirmadas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango a través de la Sentencia dictada en el expediente TE-JE-048/2018 y su acumulado TE-JE-049/2018.

En términos prácticos, los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio que nos ocupa consistieron en lo siguiente[1]:

1. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes debían respetar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones de candidaturas y, en caso de que el número de candidaturas postuladas fuera impar la mayoría de las candidaturas siempre correspondería al género femenino.
2. Las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa, como por el principio de representación proporcional debían integrarse por personas del mismo género, las cuales se alternarían entre fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista de candidaturas.
3. Para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado, la totalidad de las listas de regidurías debían ser encabezadas por candidaturas femeninas.
4. Por último, para cumplir con la paridad de género transversal los partidos debían ordenar de manera descendente conforme al porcentaje de votación válida emitida obtenida en la elección de ayuntamientos del proceso electoral 2015-2016, la totalidad de los municipios en los que pretendían postular candidaturas.

   Hecho lo anterior formarían tres bloques integrados por igual número de ayuntamientos en los que pretendían postular candidaturas; en cada uno de esos bloques las postulaciones de un mismo género a ocupar alguna Presidencia Municipal no podría exceder a siete, al menos dos de los tres bloques debían ser encabezados por postulaciones femeninas, y en ningún caso se aceptarían postulaciones de candidaturas a Presidencia Municipal de un mismo género en los tres ayuntamientos con menor votación de cada uno de los bloques conformados por el partido político de que se tratara, salvo que se fuesen candidaturas del género masculino.

[1] Para un análisis detallado consúltese el Acuerdo IEPC/CG91/2018, disponible en: https://www.iepcdurango.mx/x/condejogeneral_documentacion/ACUERDO%20IEPC%20CG91%202018%20PARIDAD%20AYUNTAMIENTOS.pdf

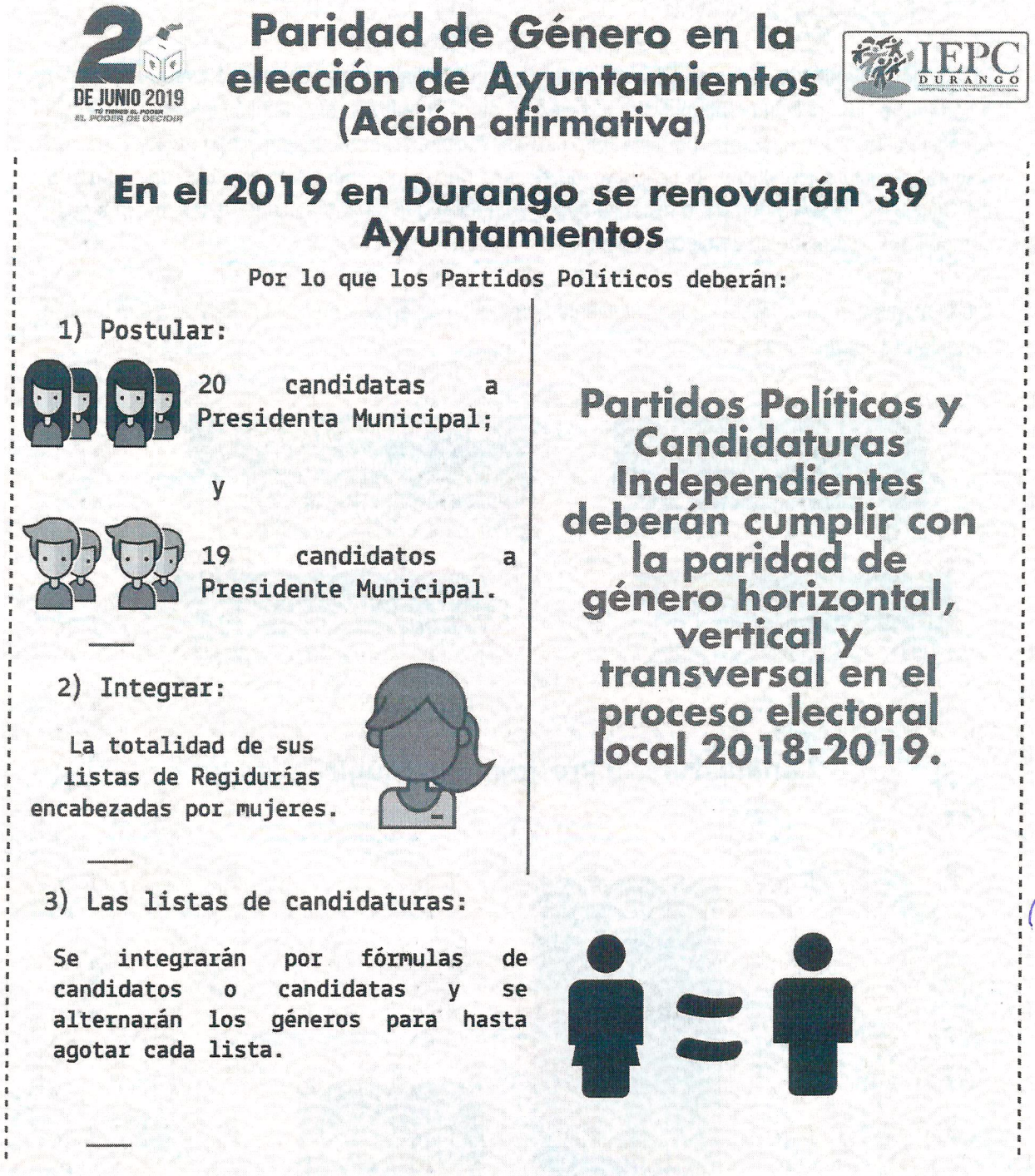

Imagen1. Infografía elaborada por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica con información extraída del Acuerdo IEPC/CG91/2018.

3. Registro de candidaturas

El estricto acatamiento de los partidos políticos, así como el del máximo órgano de dirección de esta autoridad a las acciones afirmativas y criterios para garantizar el cumplimiento del principio constitucional que nos ocupa, permitió que las postulaciones de candidaturas presentadas por los distintos institutos políticos beneficiara al género femenino, principal objetivo del Acuerdo IEPC/CG91/2018, en virtud de la histórica desventaja en la que se había situado a las mujeres para competir por algún puesto de elección popular.

Dicha afirmación se corrobora con la siguiente numeralia presentada en tablas y gráficas (contempla candidaturas propietarias y suplentes):

Candidaturas a Presidencias Municipales		
Hombres	Mujeres	Total
198	195	393

Candidaturas a Sindicaturas Municipales		
Hombres	Mujeres	Total
178	209	387

Candidaturas a Regidurías		
Hombres	Mujeres	Total
1,411	1,903	3,314

Total de candidaturas		
Hombres	Mujeres	Total
1,787	2,307	4,094

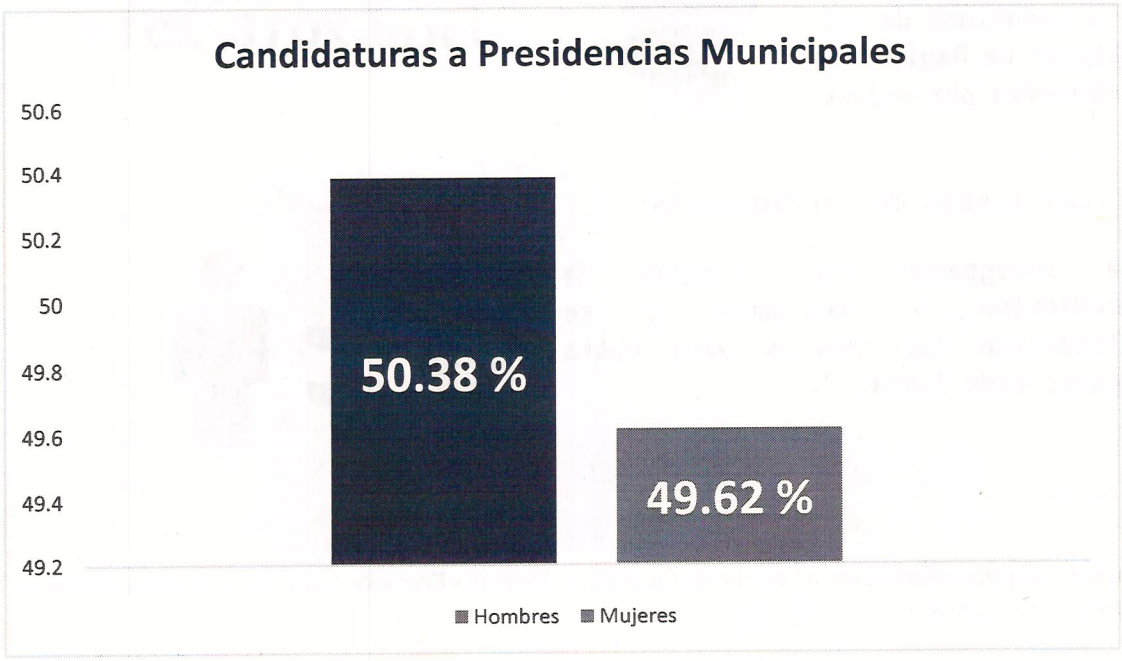

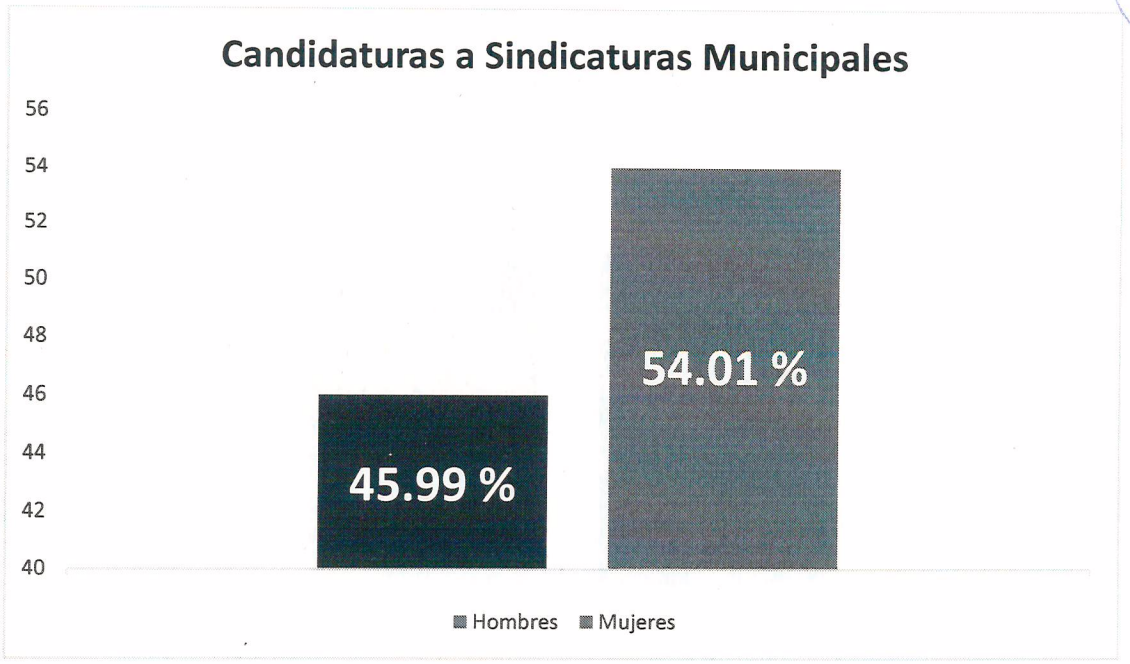
Candidaturas a Sindicaturas Municipales
56
54
52
50
48
46
44
42
40
45.99 %
54.01 %
Hombres
Mujeres

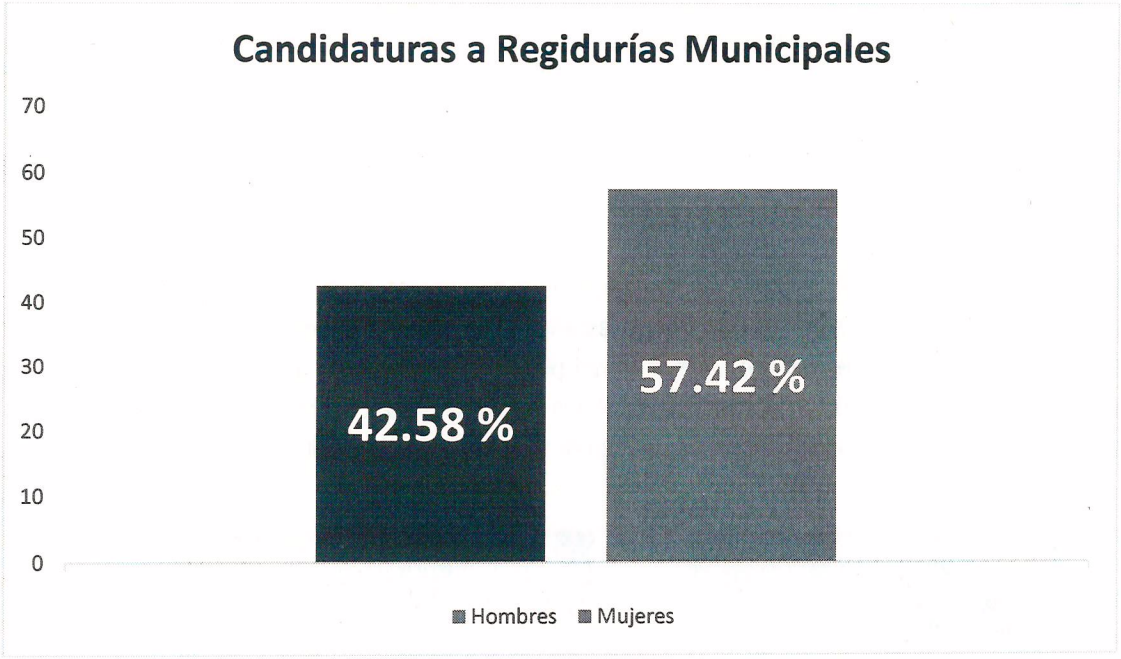
Candidaturas a Regidurías Municipales
70
60
50
40
30
20
10
0
42.58 %
57.42 %
Hombres
Mujeres

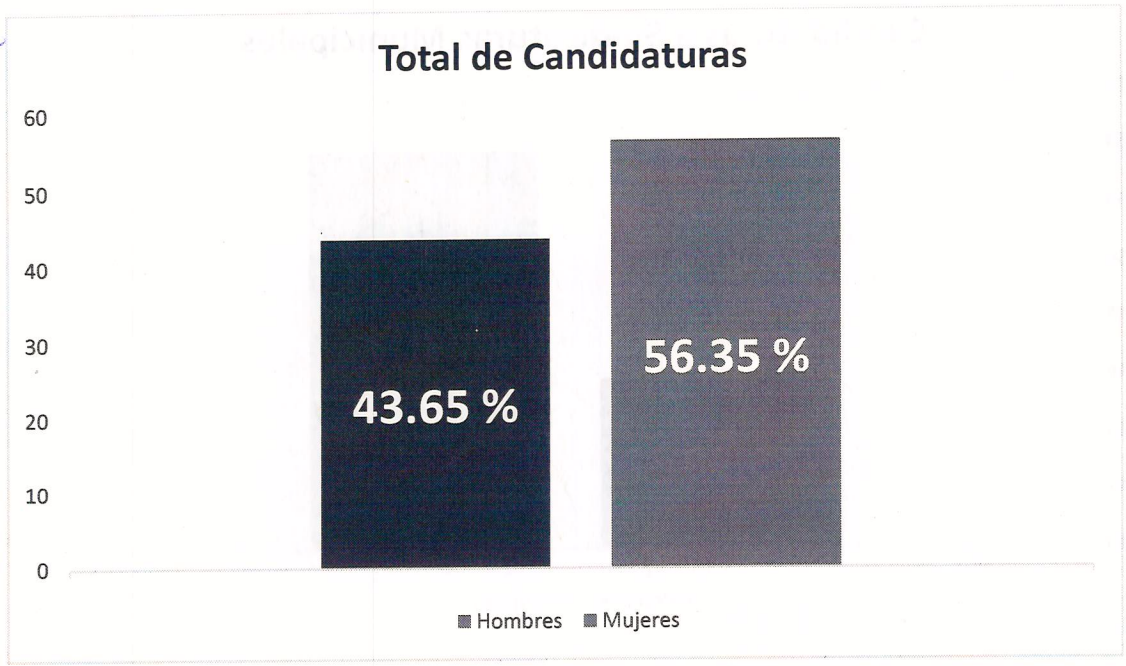

4. Candidaturas electas

Los cómputos municipales realizados el pasado cinco de junio como resultado de la jornada comicial celebrada el dos de junio de 2019, arrojaron la distribución final de los votos emitidos por la ciudadanía en la jornada electoral de referencia y, consecuentemente determinaron a los candidatos y las candidatas ganadoras para ocupar cada uno de los cargos de elección popular que estaban en disputa.

Es importante resaltar que, a pesar de que disminuyó el número de presidentas municipales que encabezarán algún Ayuntamiento de nuestro estado –lo cual es un hecho que esta autoridad no puede controlar puesto que se trata de la voluntad popular–, aumentó en un 26.98% la presencia de las mujeres en la totalidad de la integración de los Ayuntamientos, tal como se demuestra en las tablas y gráficas siguientes (este apartado únicamente contempla candidaturas propietarias):

Candidaturas a Presidencias Municipales Electas		
Hombres	Mujeres	Total
27	12	39

Candidaturas a Sindicaturas Municipales Electas		
Hombres	Mujeres	Total
12	27	39

Candidaturas a Regidurías Electas		
Hombres	Mujeres	Total
126	201	327

Integración total de los Ayuntamientos Electos		
Hombres	Mujeres	Total
165	240	405

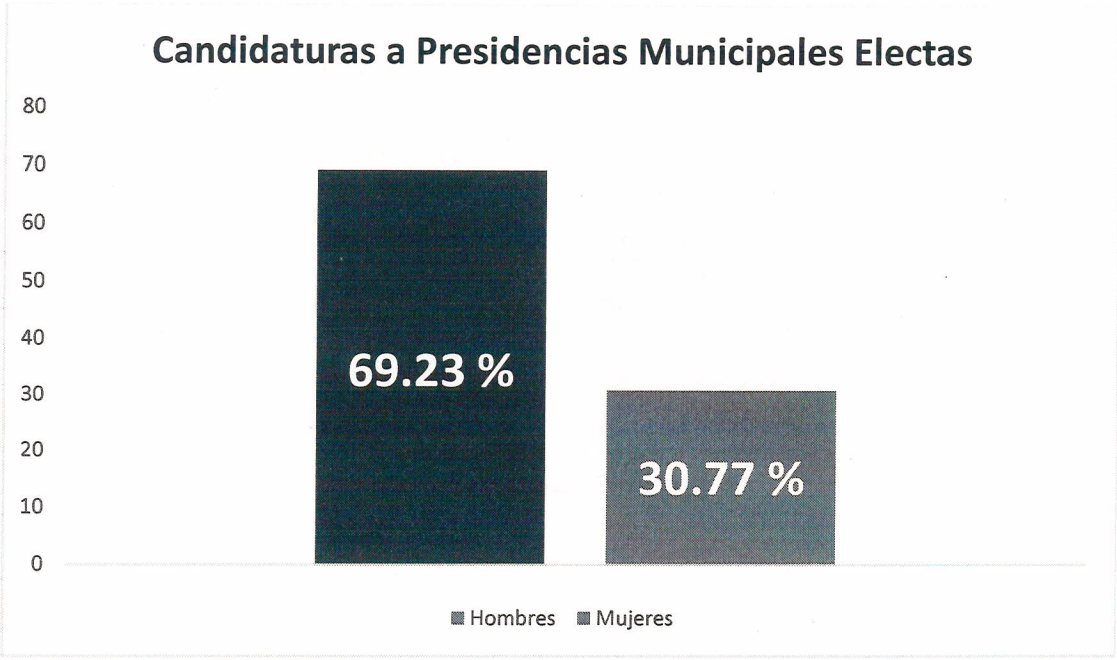

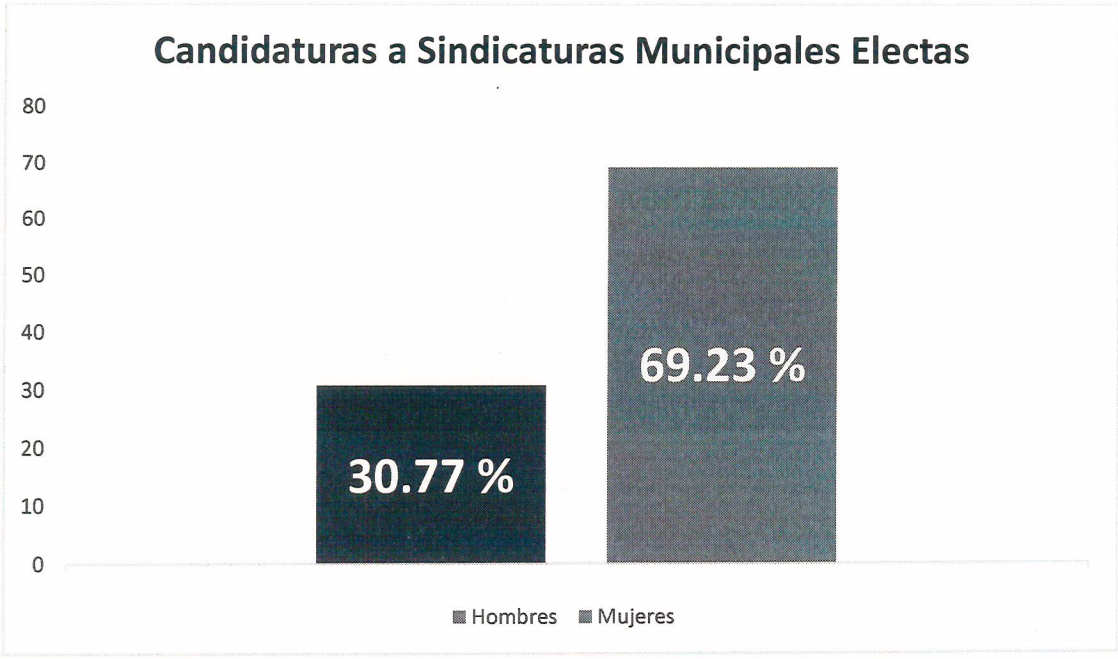

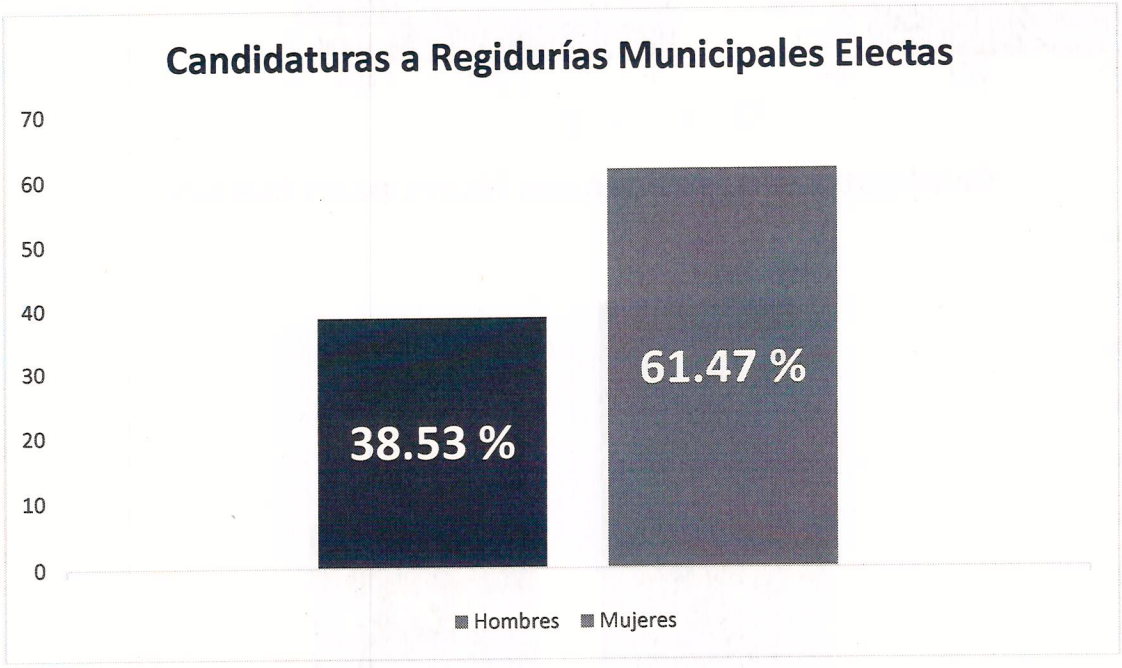
Candidaturas a Regidurías Municipales Electas
70
60
50
40
30
20
10
0
38.53 %
61.47 %
Hombres
Mujeres

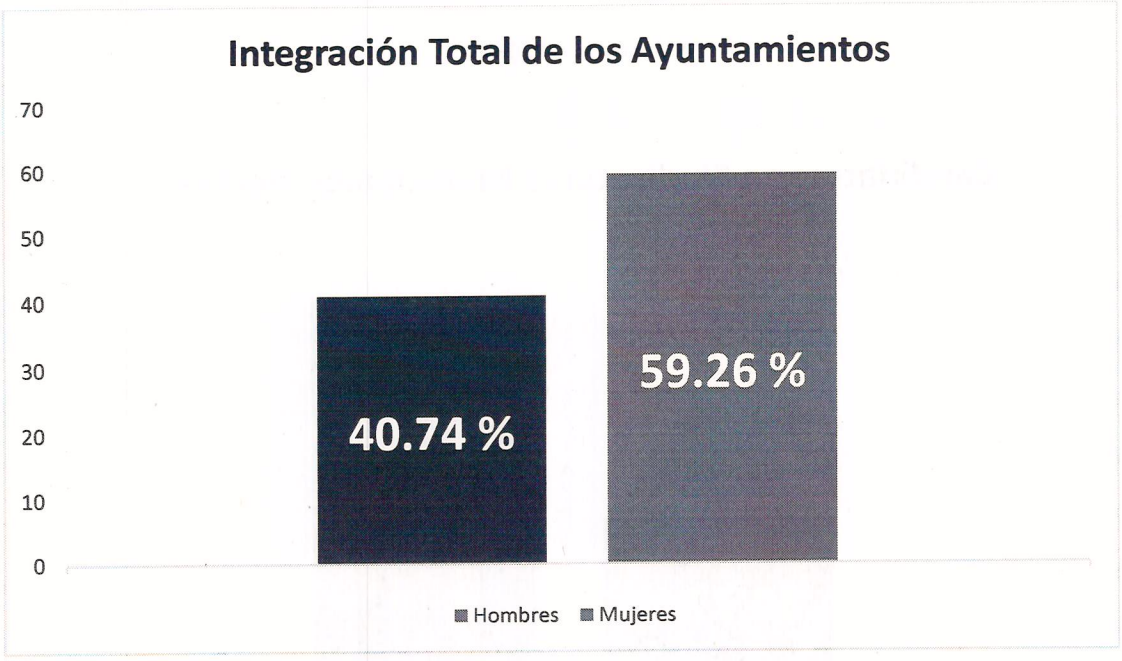
Integración Total de los Ayuntamientos
70
60
50
40
30
20
10
0
40.74 %
59.26 %
Hombres
Mujeres

Las cifras presentadas en este informe demuestran el compromiso de esta institución para propiciar el pleno ejercicio de los derechos político electorales de todas las personas habitantes del Estado de Durango; denotan el significativo avance que respecto al principio de paridad de género se ha dado tanto por la autoridad electoral como por los partidos políticos; no obstante, es preciso ampliar los alcances compensatorios hacia el resto de los sectores minoritarios tales como la población indígena o las personas con alguna discapacidad.

Para ello, lo conducente será realizar los análisis necesarios a efecto de determinar si verdaderamente se encuentran o no en una posición vulnerable y, en su caso, definir los planes y programas que permitan el adecuado acceso, goce y disfrute de sus derechos político-electorales.

Victoria de Durango, Durango. Junio de 2019.

Mtro. Daniel Enrique Zavala Barrios
Secretario Técnico de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación